

**RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 067 -2026-GOREMAD/GR.**

Puerto Maldonado, **25 FEB 2026**

**VISTO:**

Informe Legal N° 139-2026-GOREMAD/GRAJ, de fecha 16 de febrero de 2026; Hoja de Tramite N° 16214-F34J que contiene el Informe N° 114-2025- GOREMAD-GRRNYGA., de fecha 17 de diciembre de 2025; Hoja de Tramite N° 15883-G34J-GR., que contiene el Oficio Múltiple N° 00361-2025-MINAM/VMGA/DGCA., de fecha 11 de diciembre de 2025; Hoja de Tramite N° 14081-GUJC-GR., que contiene el Informe N° 088-2025-GOREMAD-GRRNYGA., de fecha 05 de noviembre de 2025; Hoja de Tramite N° 12772-GB4G-GR que contiene el Informe Legal N° 862-2025-GOREMAD-GRAJ., de fecha 10 de octubre de 2025; Hoja de Tramite N° 9179-2025-GB4G-GR que contiene el Informe N° 046-2025-GOREMAD-GRRNYGA., de fecha 24 de julio de 2025; Hoja de Tramite N° 8908-2025-GAXT-GR que contiene el Oficio Múltiple N° 00216-2025-MINAM/VMGA/DGCA de fecha 17 de julio de 2025, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el Gobierno Regional, de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos e igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo, encontrándose facultado a celebrar y ejecutar convenios y/o acuerdos de interés social.

Que, mediante Oficio Múltiple N° 00361-2025-MINAM/VMGA/DGCA de fecha 05 de diciembre de 2025, la Dirección General de Calidad Ambiental, en virtud a la implementación de la Ley N° 32106, Ley de Declaratoria de Emergencia Ambiental y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 009-2025-MINAM, a través de la Quinta Disposición Complementaria Final del citado Reglamento, solicita que las entidades públicas que participan en el proceso de evaluación e implementación de la DEA mediante resolución designan a los puntos de enlace titular y alterno para la atención de las DEA

Que, el artículo 53° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que, son funciones del Gobierno Regional, en materia ambiental y de ordenamiento territorial, las siguientes: a) "Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial, en concordancia con los planes de los Gobiernos Locales (...)".

Que, con la aprobación de la modificación de la estructura orgánica y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 027-2024-RMDD/CR, el cual la Gerencia Regional de



Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, Artículo 141° establece que *"Es responsable de formular, aprobar, ejecutar evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y programas en materia ambiental en concordancia con la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente y los planes de los Gobiernos Locales; asimismo, la planeación, conducción, coordinación, evaluación, supervisión y fiscalización de las funciones específicas sectoriales en materia de áreas naturales protegidas, conservación, uso sostenible de los recursos naturales y los servicios ecosistémicos. Propone políticas, planes, programas, proyectos y servicios públicos regionales en materia de recursos naturales, gestión ambiental, reducción de riesgos naturales, (...)"*.

Que, la Ley N° 32106, Ley de Declaratoria de Emergencia Ambiental tiene por Objeto *"Regular la declaratoria de emergencia ambiental sobre una determinada área geográfica en caso de que ocurra un evento súbito y significativo que afecte la calidad ambiental o los ecosistemas, que pueda afectar o representar un riesgo para la salud de las personas y que amerite la intervención efectiva, coordinada y con pertinencia cultural y lingüística del Estado, de manera conjunta con el titular de la actividad vinculada al evento, de ser el caso, por un periodo de tiempo determinado, disponiendo acciones para contener, controlar y reducir la afectación ambiental"*.

Que, en ese marco legal de la Ley N° 32106, el artículo 3° señala que la aplicación de la ley es *"Obligatoria para las entidades públicas de todos los niveles de gobierno, en el marco de sus competencias y funciones; para los titulares de las actividades productivas, extractivas y de servicios que desarrollan actividades o proyectos de inversión; así como para todas las personas naturales y jurídicas de derecho público y privado, dentro del territorio nacional, vinculadas con la generación, atención, contención, recuperación y remediación de daños ambientales ocasionados por causas humanas, naturales o tecnológicas que motivan la declaratoria de emergencia ambiental"*.

Que, el artículo 7° de la Ley antes sugerida, menciona que, *"La atención de la población afectada a consecuencia del evento que suscita la declaratoria de emergencia ambiental se articula a través del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, considerando las competencias de las entidades involucradas"*.

Por lo expuesto, es pertinente mencionar el artículo 6.1. del Decreto Supremo N° 009-2025-MINAM, manifiesta que, *"La DEA es un mecanismo a través del cual se materializa, en un ámbito geográfico determinado, la intervención coordinada y articulada de los diferentes niveles de gobierno y actores privados vinculados como consecuencia de un evento súbito y significativo que afecta la calidad ambiental o los ecosistemas, que puede generar un riesgo para la salud de las personas"*.

Que, el numeral 11.1. del artículo 11 del Decreto antes citado, indica que, *"Las entidades públicas que participan en la evaluación o la implementación de la DEA designan mediante resolución a un/a funcionario/a como punto de enlace titular y a su alterno/a, conforme a la Ley N° 32106, Ley de declaratoria de emergencia ambiental. En el caso de los gobiernos subnacionales, el gobierno regional o los gobiernos regionales, o los que*



hagan sus veces, y las municipalidades provinciales designan a sus puntos de enlace titular y alterno".

Que, en cumplimiento de la Quinta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 009- 2025-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32106, Ley de Declaratoria de Emergencia Ambiental, dispone que las entidades públicas que participan en el proceso de evaluación e implementación de la DEA, designen mediante resolución a los puntos de enlace titular y alterno para la atención de las DEA.

En consecuencia, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente del Gobierno Regional de Madre de Dios, ha propuesto la designación de los profesionales que participaran en la evaluación y/o implementación de la DEA, designando como representantes del Gobierno Regional de Madre de Dios, en cumplimiento de lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria del Decreto Supremo N° 009-2025-MINAM, al Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente (Titular) y el Especialista IV de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Cambio Climático – GRRNGA (Alterno).

Con las visaciones de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, y la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios; y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 32106, Ley de Declaratoria de Emergencia Ambiental y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 009-2025-MINAM, Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización y sus modificatorias, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias; la Resolución N° 00929-2022-JEE-TBPT/JNE, de fecha 16 de noviembre del 2022, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DESIGNAR**, como Punto de Enlace Titular y Punto de Enlace Alterno para la evaluación e implementación de la Declaratoria de Emergencia Ambiental (DEA), en el marco de las disposiciones efectuadas a través de la Ley N° 32106, Ley de Declaratoria de Emergencia Ambiental y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-MINAM; conforme al siguiente detalle:

Nombres	Apellidos	Institución	Cargo	Correo electrónico	N° de Celular	Condición
Luis Armando	Nieto Ramos	Gobierno Regional Madre de Dios	Gerente Regional Recursos Naturales y Gestión del Ambiente	<a href="mailto:Luisnira16@gmail.com">Luisnira16@gmail.com</a>	982721873	Titular
Raúl Ulises	López Flores	Gobierno Regional Madre de Dios	Especialista IV de la Sub Gerencia de Gestión Ambiental y Cambio Climático – GRRNGA	<a href="mailto:lopezfloresraululises@gmail.com">lopezfloresraululises@gmail.com</a>	982799069	Alterno





"Decenio de la igualdad de Oportunidad para Varones y Mujeres"  
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"  
"MADRE DE DIOS, CAPITAL DE LA BIODIVERSIDAD DEL PERU"

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - **ENCARGAR**, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Ambiente, la coordinación, seguimiento y monitoreo de las acciones a fin de que sus integrantes cumplan a cabalidad las funciones establecidas.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR**, la presente Resolución a los funcionarios designados y demás dependencias del Gobierno Regional de Madre de Dios, para los fines consiguientes.

**ARTICULO CUARTO.** - **DISPONER**, la publicación en el portal electrónico del Gobierno Regional de Madre de Dios.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE**



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS  
LUIS OCHOA SALAZAR  
GOBERNADOR REGIONAL